

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: "**TRUJILLO, ADELMA BEATRIZ C/ LUCEROS, ALFREDO S/ DESALOJO (MONITORIO)**", (Expte. N.º CI-01279-C-2025) en fecha 16/04/2026, se dictó sentencia monitoria con su correspondiente aclaratoria en fecha 22/04/2026, mediante la cual se resolvió condenar a **ALFREDO LUCEROS**, DNI 10.558.446, a desalojar el inmueble, debiendo restituir el mismo a la **Sra. ADELMA BEATRIZ TRUJILLO**, en su carácter de locadora en el término de DIEZ (10) DÍAS. Condenando en costas al demandado en su calidad de vencido. Asimismo, se impuso al demandado una multa de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$1.575.000,00)** en los términos del art 476 del CPCC. La misma se encuentra firme y consentida. Conste.

Secretaría, 19 de mayo de 2026.

David Espinoza
Secretario Subrogante

Cipolletti, 19 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**TRUJILLO, ADELMA BEATRIZ C/ LUCEROS, ALFREDO S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA**" (Expte. Nro. CI-00776-C-2026);

Por presentada **ADELMA BEATRIZ TRUJILLO**, parte y con domicilio legal y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC).

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **ALFREDO LUCEROS, DNI 10.558.446**, haga íntegro pago a **ADELMA BEATRIZ TRUJILLO** del capital

reclamado, que asciende a la suma de **PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$1.575.000,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS NOVECIENTOS MIL CON 00/100 (\$900.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula en el domicilio real del ejecutado, con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): YQOT-UELD y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Mauro Alejandro Marinucci

Juez